

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *ORDEN de 8 de febrero de 2007 por la que se convoca el VII Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, tiene asumidas las competencias que en materia de Educación Ambiental en nuestra región, atribuyen los Reales Decretos de Transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquellas por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración al medio natural y la problemática que le afecta. Las diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica sobre nuestra relación con el entorno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 78/2003, de 15 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca el VII Certamen de Fotografía de Medio Ambiente de Extremadura.

Podrán participar en este concurso todos aquellos ciudadanos españoles o nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

##### Artículo 2. Presentación.

Los trabajos se presentarán en blanco y negro o en color. El número de obras presentadas por autor no podrá ser superior a tres.

Las fotografías se presentarán sin ningún tipo de soporte en un tamaño de papel mínimo de 24 x 30 cm y máximo de 40 x 60 cm.

Las fotografías llevarán al dorso:

- El seudónimo, que deberá ser común para todas las obras del mismo autor.
- El título de cada una de ellas.

Acompañará a la fotografía un sobre cerrado en cuyo exterior aparecerá “VII Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en “El Paisaje Agrario de Extremadura” y el mismo seudónimo que en las obras presentadas. En su interior incluirá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor.
- D.N.I. o Pasaporte.
- Domicilio.
- Correo electrónico y teléfono.
- Título, lugar y fecha en la que fue tomada la fotografía y una breve descripción de la técnica fotográfica empleada.

##### Artículo 3. Tema.

Las imágenes deberán haber sido tomadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el motivo principal versará sobre el paisaje agrario, bajo el lema, “El Paisaje Agrario de Extremadura”.

##### Artículo 4. Incompatibilidad.

Las fotografías presentadas no habrán sido premiadas en ningún otro concurso fotográfico, ni publicadas en ningún medio.

##### Artículo 5. Plazo de recepción y desarrollo.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales contadas a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

No se admitirán fotografías que presenten daños a la recepción.

Todas las fotografías participantes en el certamen podrán ser expuestas en cuantos lugares se estime oportuno durante los tres meses siguientes de la emisión del fallo del jurado. Una vez trans-

currido este periodo, las fotografías que no hayan recibido ningún premio se devolverán a aquellos autores que las reclamen en los dos meses posteriores según lo establecido en el artículo 10.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se compromete a dar un trato adecuado a las fotografías, no obstante, no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o daños que pudieran sufrir en el transporte de recepción y devolución de las mismas.

#### Artículo 6. Lugar de presentación.

Las fotografías deberán presentarse en:

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente  
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos  
Sección de Educación e Información Ambiental  
Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

También podrán enviarse por correo o mensajería a la dirección anteriormente mencionada o entregarse en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Jurado.

El Jurado será el órgano que calificará y propondrá la concesión de los premios al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, el cual resolverá su concesión.

Estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la fotografía de la naturaleza, artes gráficas y del medio ambiente. Este Comité se encargará de seleccionar las fotografías que serán expuestas en las dependencias de esta Consejería, de las cuales, serán premiadas doce.

Los nombres de los miembros del jurado no se harán públicos hasta el día siguiente de la emisión del fallo del concurso.

#### Artículo 8. Fallo del jurado.

El Jurado realizará el fallo del concurso dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo de admisión, éste se comunicará directamente a los ganadores, así como a los medios de comunicación y será publicado en la página web de la Consejería.

El fallo del Jurado será inapelable, quedando facultado para rechazar los trabajos que no se ajusten a las condiciones establecidas. Igualmente el jurado, podrá quedar desierto los premios

que considere oportuno cuando se estime que las fotografías participantes no tienen la calidad suficiente.

El jurado resolverá los casos no previstos en estas bases para la aceptación o no de las fotografías y premios a otorgar.

#### Artículo 9. Premios.

1. El Jurado seleccionará doce fotografías finalistas con la siguiente dotación económica:

- Primer premio: 1.000 euros y Diploma.
- Segundo premio: 800 euros y Diploma.
- Tercer Premio: 600 euros y Diploma.
- Nueve Accésit: 200 euros cada uno y Certificado.

2. El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria una vez los autores premiados aporten a la Dirección General de Medio Ambiente los datos necesarios (alta en el subsistema de terceros). La Dirección General de Medio Ambiente comprobará de oficio que los beneficiarios de los premios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990.

3. El gasto, por un total de 4.200 euros se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.03.443A.227.06 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 10. Devolución de fotografías no premiadas.

La devolución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- De forma personal por los autores de los trabajos, en la dirección señalada en el artículo 6.
- Los participantes que deseen la devolución de las fotografías a través de correos deberán remitir, a partir de la fecha de devolución de las mismas, un sobre prefranqueado o embalaje adaptado al formato de las mismas, indicando el nombre y dirección del envío. Si desea que se le remita por agencia de transporte deberá enviar el embalaje correspondiente y se realizará a portes debidos. Los gastos correrán siempre a cargo del concursante.

Todas y cada una de aquéllas que no sean reclamadas por su autor en el plazo indicado en el artículo 5 serán consideradas como donación y la Dirección General de Medio Ambiente las archivará y podrá disponer de ellas libremente.

#### Artículo 11. Derechos del autor.

Los derechos de autor de las fotografías seguirán estando en posesión del mismo. La Dirección General de Medio Ambiente

conservará en su fondo fotográfico las copias premiadas así como un original que deberán aportar cada uno de los ganadores, y podrán utilizarlas sin limitación de tiempo o lugar en actividades sin fines lucrativos, edición de trípticos, carteles, calendarios, catálogos, exposiciones, divulgación del concurso y en cuantos trabajos de edición realice esta Dirección General de Medio Ambiente, no siendo cedidas a terceros. Dicha utilización no implica pago alguno a los autores de las obras. El nombre de los autores aparecerá junto a su fotografía o en anexo adjunto.

También podrán ser utilizadas en los términos anteriormente indicados las fotografías no premiadas y que sean consideradas como donación según lo establecido en el artículo 10.

#### Artículo 12. Aceptación.

La presentación de las obras al Certamen de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

### ***ORDEN de 9 de febrero de 2007 por la que se establece el procedimiento para la compra de derechos de replantación de viñedo para su incorporación a la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura.***

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, posibilitan la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedo con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola, siempre y cuando el inventario del potencial de producción vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado.

Por otro lado el R.D. 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo en su artículo 2 dice que las Comunidades Autónomas podrán constituir Reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio.

El Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la reserva regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura, tiene la finalidad de mejorar la gestión del potencial vitícola en Extremadura y evitar la pérdida del mismo. En su artículo 2 especifica que la Reserva Regional de derechos de plantación se nutrirá, entre otras, de Derechos de replantación cedidos o vendidos a la reserva por sus legítimos titulares a cambio de una contrapartida financiera de fuente nacional.

El Decreto 184/2003, de 7 de octubre en su Disposición final primera faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Con la publicación de la presente Orden se pretende regular el mecanismo de adquisición de derechos cedidos por sus legítimos titulares con el fin de contribuir a la regulación del potencial vitícola de Extremadura y a dotar de una mayor transparencia las Transferencias de Derechos de Replantación de Viñedo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1/2002, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento administrativo para la compra de derechos de replantación de viñedo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a sus legítimos titulares y generados exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El destino de estos derechos será su incorporación a la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo.

Artículo 2. Solicitantes.

Los viticultores en posesión en Derechos de Replantación de Viñedo generado en el ámbito territorial de Extremadura, inscritos en el Registro de Derechos de Replantación de Viñedo del Registro Vitícola Comunitario de Extremadura, podrán venderlos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa presentación de una solicitud según modelo Anexo I a la presente Orden.